

Ref. Exp. 7.16 A 2/2018

Asunto: Investigación exp. A 2/2018



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA **EXCMO. SR ALCALDE**

Pl. de l'Ajuntament, 1 46002 VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE REMISIÓN INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia dictada en fecha 25 de abril de 2018, notificada el 27 de abril de 2018 al Ayuntamiento de Valencia, se abrió expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la concesión de una subvención directa a la entidad L'ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÓMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 5 de enero de 2018, adoptado a propuesta realizada por el Gabinete de Alcaldía.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emitió informe provisional, en el que se recogían los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultaban acreditados y las conclusiones de aquellas, remitiéndose el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción.

En fecha 22 de octubre de 2018, el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia solicitó la ampliación de plazo de presentación de alegaciones, acordándose por la Agencia conceder una ampliación del citado plazo en treinta días hábiles.

En fecha 5 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Agencia escrito remitido por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se formulaban alegaciones al Informe provisional y se aportaba nueva documentación.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se requirió al Excmo, sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia información relativa a la nueva documentación aportada, recibiéndose contestación mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Con fecha 11 de enero de 2019 se emitió informe definitivo, en el que se recogen y contestan las alegaciones efectuadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, se relacionan los hechos que se consideran acreditados y se formulan las conclusiones a tenor de los hechos y consideraciones jurídicas expuestas en el mismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

Nombre y Apellidos Fecha 26/03/78 **Firma**

C/ Navellos, 14 - 3º 46003 VALENCE Tel, +34 963 428 555 https://www.antifraucv.es

RESUELVO

AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAU Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana

2.5 MARÇ 2019 Data

REGISTRE GENERAL

EIXIDA Nům,



PRIMERO. Trasladar al Excmo Ayuntamiento de Valencia el informe final emitido por la Agencia, que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamiente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 25 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el citado artículo 16.1, se solicita del Excmo Ayuntamiento de Valencia remita Informe sobre las medidas adoptadas o , en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

TERCERO.- Comunicar a la persona denunciante el resultado de las investigaciones realizadas.

En Valencia a 25 de marzo de 2019

El Director de la Agencia Joan Antoni Llinares



Ref. Exp. 7.16 A 1/2018

Asunto: Investigación exp. A 2.2/2018

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA EXCMO, SR ALCALDE Pl. de l'Ajuntament, 1 46002 València

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se emite el siguiente informe motivado, sobre las conclusiones de las investigaciones seguidas en el expediente identificado en el encabezamiento.

INFORME FINAL DE INVESTIGACION

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018 se abre expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la concesión de una subvención directa a la entidad L'ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, como consecuencia de denuncia presentada ante la Agencia. La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia, en la sede de dichá entidad.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emite informe final provisional, en el que se recogen los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultan acreditados y las conclusiones de estas, remitiéndose el informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción. El informe fue notificado en fecha 15 de octubre de 2018.

En fecha 22 de octubre de 2018 el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia solicita la ampliación de plazo de presentación de alegaciones, acordándose por la Agencia conceder una ampliación del citado plazo en treinta días hábiles.

En fecha 5 de diciembre de 2018, tiene entrada en el Registro de la Agencia escrito remitido por el jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el que se formulan alegaciones al informe final provisional y se aporta nueva documentación. Las alegaciones formuladas y su valoración se recogen en un apartado específico del presente informe.

En fecha 18 de diciembre de 2018 se requiere al Excmo, sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia información relativa a la nueva documentación aportada, recibiéndose contestación mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo, Ayuntamiento de Valencia.

Del análisis de la documentación recogida en el expediente administrativo inicialmente aportado a la Agencia, así como de la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con posterioridad a la notificación del informe final provisional de investigación, resultan acreditados los siguientes



HECHOS

- 1º. Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia han tenido por objeto el análisis de la gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con motivo de la concesión de una subvención directa de 6.000 euros a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 5 de enero de 2018, adoptado a propuesta realizada por el Gablnete de Alcaldía.
- 2º. De la documentación obrante en el expediente administrativo E-00201-2017-000031-00 tramitado para la concesión de la citada subvención directa, remitido en soporte electrónico por el Ayuntamiento de Valencia a esta Agencia en fecha 14 de mayo de 2018, resultaban inicialmente acreditados los hechos que se recogen detalladamente en el informe provisional de fecha 8 de octubre de 2018, que se acompaña como anexo, y que se dan por reproducidos en el presente informe.
- 3°. Del análisis de la documentación recogida en el expediente administrativo que se tomó como base de las conclusiones provisionales de la investigación realizada por la Agencia recogidas en el informe provisional, se constataban los siguientes hechos:
 - 1. En el expediente remitido a esta Agencia no consta documentado la realización por el órgano gestor de la subvención de la comprobación de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, ni de que por dicho órgano se haya llevado a cabo la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa.
 - 2. No consta en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiarlo de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
 - 3. No consta en el expediente remitido a la Agencia Informe de la Intervención general del Ayuntamiento de Valencia acerca de la justificación formal de la subvención.
 - 4. No consta en el expediente remitido a la Agencia aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.
- 4°. Con posterioridad a la emisión del informe final provisional de investigación, en la fase de alegaciones al mismo, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aportó la siguiente documentación:
 - 1. Escrito del Excmo. Sr Alcalde de Valencia dirigido al Sr Interventor del Ayuntamiento de Valencia, fechado el 24 de octubre de 2018, en el que se ruega se realicen las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones directas a que se refieren los expedientes de Investigación instruidos por la Agencia que se identificaban en el citado escrito, entre las



cuales se incluye subvención directa concedida a la entidad L'ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA.

- 2. Escrito del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Valencia dirigido al Excmo. Sr Alcalde de Valencia, fechado el 3 de diciembre de 2018, en el que en contestación a la solicitud de que se realicen las actuaciones de control financiero sobre subvenciones Interesado en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018, se indica lo siguiente:
- El control financiero de las subvenciones se adecuará al plan anual de control financiero y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención General.
- El Ayuntamiento de Valencia elabora anualmente, desde 2011, un Plan de Actuación del que se da cuenta a la Junta de Gobierno, y donde se recogen, en función de los medios disponibles, las actuaciones de control financiero de subvenciones.
- Dadas las fechas actuales, está Intervención General entiende que la actuación solicitada por el alcalde, en lugar de forzar la modificación del Plan de Actuación de 2018, debería incorporarse al Plan Anual de Control Financiero de 2019 que se está elaborando en estos momentos, programándolas a lo largo del ejercicio.
- De la información que consta en la actualidad en el Servicio de Fiscal Gastos, se desprende que, además de haber realizado la fiscalización previa del gasto, a la que se refiere la Agencia en su informe, se ha realizado la comprobación formal de la aprobación de la Justificación de la subvención, informes que se adjuntan, así como los propios acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de aprobación de la Justificación presentada, correspondiente a las subvenciones concedidas.
- Escrito de Gabinet de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 6 de noviembre de 2018, en el que se hace constar literalmente lo siguiente;

"Que en els antecedents que es troben al Gabinet d'Alcadia, apareix que l'Associació Institució Económica i Empresarial Ignasi Villalonga amb CIF NIP Ina la justificat l'aplicació dels fons rebuts, atorgats per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de gener de 2018, per import de 6.000,00. € (sis mil euros), a carrec de l'aplicació pressupostaria A.770 91200 4 910, Pressupost de 2017. Esta justificació es va presentar el 30 de gener de 2018.

N° PROPOSTA: 2017/5779. N° ITEM: 2017/183190. N° FACTURA: 2017/24806."

4. Informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 14 de noviembre de 2018, en relación con la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la entidad ASSOCIACIO INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018, cuyo plazo de Justificación concluía el 30 de enero de 2018. En el punto 3º. del Informe se Indica textualmente lo siguiente:

- "3°.- Examinado el expediente, se informa de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el centro gestor 10 de noviembre de 2018, con las siguientes observaciones complementarias:
- 3.1 Se observa error material en el documento "Hago constar" al referirse al NIP del proveedor, debiendo constar el nº en lugar del Por otra parte, la referencia a la Base de ejecución citada como fundamento para la emisión del documento es incorrecta.
- 3.2 No ha sido posible comprobar la presentación en plazo de la justificación por la entidad beneficiaria, ya que no consta la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento."
- 5. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 30 de noviembre de 2018, adoptado a propuesta de Gabinet de Alcaldía, en el que se recoge lo siguiente:

Únic, Aprovar la justificació presentada per l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga, amb CIF corresponent a la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de gener de 2018, per import de 6.000,00 € (sis mil euros), per a sufragar les despeses derivades de la realització del projecte 'La governança local a l'euroregió de l'arc mediterrani' que es va celebrar al llarg de tot l'any, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

6. Copia de escrito del Gabinete de Alcaldía, de fecha 24 de octubre de 2018, número de registro de salida 00128-2018-165833, expediente E-00201-2017-000031-00, asunto NOTIFICACIÓN, dirigido a la ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL LGNASI VILLALONGA, firmado electrónicamente en fecha 29 de octubre de 2018, en cuyos apartados cinco y seis se indica lo siguiente:

CINQUÉ. Examinada la justificació aportada, des de l'organ instructor, com a part del control addicional "ex post", en aplicació deis arts. 29 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de Valencia I els seus organismes públics i 30 de la Liei 38/2003, general de subvencions, ES REQUERIX. l' Associació Institució Económica i Empresarial Ignasi Vilallonga, amb CIF núm perque procedisca, en el termini maxim i Improrrogable de 10 DIES HÁBILS següents a la notificació d'este acte (si l'últim dia de termini és inhàbil es considerara automaticament prorrogat a l'immediat habil següent), a l'aportació davant este organ instructor dels documents d'obligació següents:

- Haura de presentar memòria en la qual es faça constar expressament, si és el cas, que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció.
- Per a cadascuna de les despeses relacionades s'hi ha d'indicar quina ha sigut la font de finançament (subvenció concedida per l'Ajuntament, subvenció concedida per altres entitats públiques, finançament aportat per la persona beneficiaria).

Quan s'haja utilitzat més d'una font de finançament s'hi ha d'indicar el percentatge en el qual ha participat cadascuna d'estes.

- Quan es realitzen pagaments anticipats, com és el cas, s'haura de presentar documentació acreditativa dels rendiments financers que es generen pels fons alliberats o en el cas que no s'hagen general s'aportara declaració responsable indicant-ho.

- Haura d'ampliar-se la informació relativa a quines despeses s'imputen com a directes (que responguen directament, de manera indubtable, a la naturalesa de l'activitat subvencionada) i quines altres com a indirectes o d'estructura general de l'erititat (salaris, cotitzacions ...), a l'efecte de verificar que estes últims no superen el 8% del total de la subvenció concedida, de conformitat amb el que es preveu en l'article 27.8 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de Valencia.

SISÉ. Tot aixo amb l'ADVERTIMENT EXPRÉS QUE, en cas d'expirar el termini concedit sense que s'haja procedit a l'esmena requerida, la justificació insuficient de la subvenció portaria aparellada l'exigencia de reintegrament de quantitats i les altres responsabilitats establides en l'art. 37 de la LGS."

- 7. Copia de acuse de recibo de notificación del requerimiento mencionado en el punto anterior, recibida en fecha 31 de octubre de 2018.
- 8. Copia de documento identificado como documento número 7, en el que figura membrete de INSTITUT D'ECONOMIA I EMPRESA IGNASI VILLALONGA, titulado ACTUACIONS CONCRETES, del que no consta fecha, autoría y fecha de entrada en el Ayuntamiento de Valencia, en el que se recoge lo siguiente:

"Les actuacions que s'han cobert amb la subvenció demanada a l'Ajuntament de Valencia fan referencia al treball realitzat pels equips de treball de Fent Estudi i de Lluís Catala, ambdós operatius a la província de Valencia.

En el cas de Fent Estudi s'encarreguen de la convocatoria digital i escrita, el desenvolupament, la gestió, la redacció, correcció i publicació de les conclusions deis debats territorials. Paral·lelament, els debats van acompanyats d'una serie d'entrevistes a personalitats rellevants del camp académic i institucional del municipalisme i la governança local.

D'altra banda, la tasca que realitzara el socióleg Lluis Catala, coordinador del projecte, és la de supervisar la coordinació de la metodologia i el contingut present en el material general. Així mateix, més enlla de la seva observança i el seu vistiplau, sera el responsable de la preparació del Llibre blanc sobre el municipalisme i la governança local, llibre-resum del projecte assolit després de dos anys de treball. És així com tota la informació sorgida als debats i a les entrevistes quedara recopilada en un Ilibre de referencia, que s'acabara publicant el 2019, previsiblement al primer trimestre. No obstant aixó, l'accés a bona part del contingut esdevé públic al web del projecte Localmed.eu.El cost total de l'activitat



"Governança Local Fase I" son 54.946,63€, adjuntem relació de despeses a l'annex següent,

9. Copia de documento identificado como DESPESES JUSTIFICADES IMPUTACIÓ DIRECTA PROJECTE: 5.852,48€ // INDIRECTES 8% TOTAL SUBVENCIÓ CONCEDIDA: 480 €. TOTAL DESPESA: 6.332,48 €, el cual incluye relación de facturas/nóminas con un importe total reflejado de 54.946,63 euros y porcentajes de imputación de su importe a diversos entes (Ayuntamiento de Valencia, Dip. Tar, Dip. BCN). En la citada relación se identifican e imputan determinados importes de las facturas/nóminas incluidas en la misma al Ayuntamiento de Valencia, diferenciándose entre DIRECTES e INDIRECTES.

		<u> </u>			
EMISSOR	CONCEPTE Comunicació, Xarxes	data emissiò	Quantitat (sense IVA)	AYTO VALENCIA quantitat directos	AYTO VALENCIA quantitat indirectos
	· Socials	04/12/17	3:272,50	1,636,25	
	Confecció i Actualització web Observatori Euram	04/12/17.	1.200,00 '	600,00	
	Confecció i Actualització web Observatori Euram	04/12/17	1,200,00	148,63	
Anrubia&Tomás, Advocats	Assesosament Legal	30/11/17	600,00		600,00
Anrubla&Tomás, Advocats	Assesosament Legal	31/10/17	600,00		600,00
Anrubia&Tomás, Advocats	Assesosament Legal	31/12/17	600,00		600,00
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	89,74		89,74
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	260,81		260,81
Europa Travel	AllotJament debats	. 28/11/17	72,73		72,73
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	147,57		51,27
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	147,57	,	147,57
Europa Travel	Desplaçament Debats	11/10/17.	51,27		51,27
Europa Travel	Desplaçament Debats	29/11/17	76,00		76,00
Europa Travel	Allotjament debats	11/10/17	124,59		124,59
Europa Travel	Desplaçament Debats	11/10/17	188,38		188,38
Europa Travel	Desplaçament Debats	07/11/17	74,38		74,38
Europa Travel	Desplaçament Debats	23/11/17	60,33		60,33
Europa Travel	Allotjament debats	28/10/17	208,21		208,21
Europa Travel	Desplaçament Debats	30/10/17	110,54		110,54



	1	•		·	
Europa Travel	Desplaçament Debats	31/10/17	116,77		116,77
	Nômines	30/09/17	1.190,25		
	Nòmińes	31/10/17	1.190,25		
	Nomines	30/11/17	1.190;25	. •	4
	Nòmines ,	31/12/17	1.190,25	., ,	
	Nòmines	ี ฮ่ ₀ /09/17	1,342,31	,	* * *
	Nòminés	31/10/17	1,342,31		
	Nomines	30/11/17	. 1,342,31		
	Nòmines	31/12/17	1,342,31		
	Nòmines	30/09/17	2,197,11		
	Nòmines .	31/10/17	2.197,11		
	' Nòmines	30/11/17	2,197,11	•	760,14
	Nomines	31/12/17	2,197,11		1,098,55
Trazomanía	Disseny web	. 03/11/17	470,00	470,00	
Trazomanía	Disseny web	26/10/17	127,11	127,11	,
	1º Fracció Projecte Localmed Investigació Social	30/11/17	1,477,78		
	2" Fracció Projecte Localmed Investigació Social	12/12/17	1.477,78		
El Risell	Treball de camp ' localmed	30/12/17	1,826,59		
El Risell	Treball de camp Localmed	30/11/17	, 1.750,00		
Fent Estudi	Gestió i Coordinació d'entrevistes i debats	28/11/17	2,266,67	2,199,49	
Fent Estudi	Gestló i Coordinació d'entrevistes i debats	05/12/17	2.330,06		
Acció Cultural	Lloguer Sala pera debats	28/12/17	107,10		107,10
Acció Cultural	Lloguer Despatx IIVEE	02/11/17	300,00		300,00
Acció Cultural	Iloguer Despatx IIVEE	05/12/17	300,00	*	300,00
Accio Cultulai		<u> </u>	1		1.413,17
•	Seguretat Social IIVEE	01/08/17	2,826,34		1
Seguretat Social	Seguretat Social IIVEE Seguretat Social IIVEE	01/08/17	2,826,34		
					1,413,17 2,210,30



Seguretat Social	Seguretat Social IIVEE	01/12/17	2,362,83		1.181,41
	Disseny web	05/12/17	400,00	268,00	
	Report Gráfics Debats	28/11/17	85,00	. 85,00	
	Treball gráfics, confecció d'esboços	05/12/17	318,00	318,00	
Accló Cultural	lloguer Despatx IIVEE	04/09/17	300,00		300,00
Acció Cultural	lloguer Despatx IIVEE	05/10/17	300,00		300,00
· ·		3	54,946,63	5.852,48	13.997,84

La suma de los importes imputados al Ayuntamiento de Valencia en cada uno de los dos conceptos (DIRECTES/INDIRECTES) es la siguiente:

DIRECTES AYTO VALENCIA	INDIRECTES AYTO VALENCIA	TOTAL AYTO VALENCIA	
5.852,48	13.997,84	19.850,32	

De la información recogida en el listado facilitado, se desprende que los conceptos e importes imputados al Ayuntamiento de Valencia en concepto de DIRECTES son los siguientes:

GASTOS DIRECTOS IMPUTADOS AYUNTAMIENTO VALENCIA

EMISOR	CONCEPTO	Fecha emisión	Cantidad (sin IVA)	imputado AYTO VALENCIA . directos	% Imputado
	Comunicació, Xarxes Socials	04/12/17	3.272,50	1.636,25	50,00 %
	Confecció i Actualització web Observatori Euram	04/12/17	1.200,00	600,00	50,00 %
	Confecció i Actualització web Observatori Euram	04/12/17	1,200,00	148,63	12,39 %
Trazomanía	Disseny web	03/11/17	470,00	470,00	100,00 %
Trazomanía	Disseny web	26/10/17	127,11	1,27,11	100,00 %
\ Fent Estudl	Gestió i Coordinació d'entrevistes i debats	28/11/17	2,266,67	2.199,49	97,04 %
	Disseny web	05/12/17	400,00	268,00	67,00 %



'				-				
	Report Gráfics Debats	28/11/17	85,00		85,00	·· —	100,00 %	
	Treball gráfics, confecció d'esboços	05/12/17	318,00		318,00		100,00 %	
			9,339,28		5,852,48	· ·		•
	1'	L	<u> </u>					

De la información recogida en el listado facilitado, se desprende que los conceptos e importes imputados al Ayuntamiento de Valencia en concepto de INDIRECTES son los siguientes:

GASTOS INDIRECTOS IMPUTADOS AYUNTAMIENTO VALENCIA

EMISOR	CONCEPTO	Fecha emisión	Cantidad (sin IVA)	Imputado AYTO VALENCIA Indirectos	% imputado
Anrubia&Tomás, Advocats	Assesosament Legal	30/11/17	600,00	600,00	100,00 %
Anrubìa&Tomás, Advocats	Assesosament Legal	31/10/17	600,00	600,00	100,00 %
Anrubia&Tomás, Advocats	Assesosament Legal	31/12/17	600,00	600,00	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	89,74	89,74	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	260,81	260,81	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	28/11/17	147,57	51,27	34,74 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	. 28/11/17	147,57	147,57	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	11/10/17	51,27	51,27	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	29/11/17	76,00	76,00	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	11/10/17	188,38	188,38	100,00%
Europa Travel	Desplaçament Debats	07/11/17	74,38	74,38	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	23/11/17	60,33	60,3	100,00 %
Europa Travel ,	Desplaçament Debats	30/10/17	110,54	110,54	100,00 %
Europa Travel	Desplaçament Debats	31/10/17	116,77	116,7	100,00 %
Europa Travel	Allotjament debats	28/10/17	208,21	208,2	1 100,00 %



			•		
Europa Travel	AllotJament debats	,28/11/17	72,73	72,73	100,00
Europa Travel	Allotjament debats	11/10/17	124,59	124,59	100,00 9
Acció Cultural .	Lloguer Despatx liVEE	02/11/17	300,00	300,00	100,00 9
Acció Cultural	lloguer Despatx IIVEE	05/12/17	300,00	300,00	100,00 9
Acció Cultural	lloguer Despatx IIVEE	04/09/17	300,00	300,00	100,00 %
Acció Cultural	lloguer Despatx IIVEE	05/10/17	300,00	300,00	100,00 %
. Acció Cultural	Lloguer Sala pera debats	28/12/17	107,10	107,10	100,00 %
	Nòmines	30/11/17	2.197,11	760,14	34,60 %
	Nòmines	31/12/17	2.197,11	1.098,55	50,00 %
Seguretat Social	Seguretat Social IIVEE	01/08/17	2,826,34	1.413,17	50,00 %
Séguretat Social	Seguretat Social IIVEE	01/09/17	2.826,34	1,413,17	50,00 %
Seguretat Social	Seguretat Social IIVEE	01/10/17	2,612,13	2.210,30	84,62 %
Seguretat Social	Seguretat Social IIVEE	01/11/17	2,362,83	1.181,41	50,00 %
Seguretat Social	Seguretat Social IIVEE	01/12/17	2.362,83	1.181,41	50,00 %
		.,	22.220,68 €	13.997,84 €	

Partiendo de los datos recogidos en la relación, del total de los importes (54,496,63 euros), 5.852,48 euros (10,65%) se imputan al Ayuntamiento de Valencia en concepto de DIRECTES y 13.997,84 euros (25,48%) al citado ayuntamiento en concepto de INDIRECTES.

- 5°. La información sobre gastos imputados a la actividad subvencionada facilitada por la entidad INSTITUT D'ECONOMIA I EMPRESA IGNASI VILLALONGA en contestación al requerimiento efectuado en el escrito de Gabinete de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2018, difiere de la información obrante en el expediente remitido a la Agencia por el Ayuntamiento de Valencia. En este sentido, se observa lo siguiente:
- a) Los gastos que figuran en la relación facilitada al inicio de las actuaciones de investigación no coinciden con los que figuran en la relación adjunta a las alegaciones.



TOTAL IMPORTE RELACIÓN FRAS INCLUIDAS EXPEDIENTE ORIGINAL	TOTAL IMPORTE RELACIÓN FRAS INCLUIDAS RELACIÓN ENVIADA EN CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO
54.684,86	54,946,63

b) En la relación facilitada en alegaciones figuran 5 facturas más que en la primera relación, cuyo importe asciende a 1.403 euros.

	• • •		1.5			
Emisor	n.º fra	Concepto	fecha	Importes (sin IVA)	Impu AYTO VA	tado LENCIÁ
					DIRECTOS	INDIRECTOS
	004/2017	Disseny web	05/12/17	400,00	268,00	
	13/17	Report Gráfics Debats	28/11/17	85,00	85,00	
	16	Treball gráfics, confecció d'esboços	05/12/17	318,00	318,00	
) Acció Cultural	125	lloguer Despatx IIVEE	04/09/17	300,00		300,00
Acció Cultural	/ 126	lloguer DespatX IIVEE	05/10/17	300,00		300,00
				1403	671	600

c) En el caso de lo pagado por Seguridad Social, no coíncide el importe de la relación inicial con el de la relación de alegaciones, ya que hay una diferencia en los tres últimos meses del año. Según la relación remitida en alegaciones, se han pagado 1.141,23 euros menos de seguridad social de los que figuran inicialmente.

Concepto	Fecha	Importe	Importe relación	Diferencia
' Seguretat Social IIVEE .	01/08/17	2,826,34	2.826,34	0,0,0
Seguretat Social IIVEE	01/09/17	2,826,34	2,826,34	0,00
Seguretat Social IIVEE	01/10/17	2.826,34	2.612.13	214,21
Seguretat Social IIVEE	01/11/17	2,826,34	2.362,83	463,51
Seguretat Social IIVEE	01/12/17	2.826,34	2.362,83	463,51
. Dogui ciar e		14,131,70	12,990,47	1.141,23

6°, A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia en el trámite de alegaciones al informe final provisional, y con carácter previo a formular el informe final definitivo,



se requirió por parte de la Agencia al Excmo. Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencia la siguiente información:

- Identificación de la persona o personas del Gabinete de Alcaldía responsables de la comprobación de la Justificación de la subvención directa por importe de 6.000 euros concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA.
- 2. Acreditación por parte de la unidad gestora de la subvención de la fecha consignada en el escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 6 de noviembre de 2018, en la que se hace constar haberse presentado la justificación de la subvención por entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONOMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA en fecha 30 de enero de 2018, ante la afirmación recogida en el informe de fecha 14 de noviembre de 2018 del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valençia de que no ha sido posible comprobar la presentación en plazo de la justificación por la entidad beneficiaria, ya que no consta la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.
- 3. Informe de la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia de la fecha de registro de entrada de la documentación justificativa de la subvención directa de 6.000 euros concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA.
- 4. Acreditación fehaciente por parte de la unidad responsable de tramitar el requerimiento de aportación de documentación efectuado a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA; de la fecha de recepción de la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018.
- 5. Informe de la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia de la fecha de registro de entrada de la documentación aportada por la entidad ASSÓCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 24 de octubre de 2018.
- 6. Informe de la unidad gestora de la subvención sobre las diferencias existentes entre la información de gastos imputados a la subvención directa concedida a ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA obrante en el expediente remitido a la Agencia y la resultante de la relación de gastos remitida por la entidad beneficiaria de la subvención en contestación al requerimiento efectuado por el Gabinete de Alcaldía en escrito de fecha 24 de octubre de 2018.
- 7. Informe de la unidad gestora de la subvención de los criterios aplicados para calificar, identificar y cuantificar los costes directos e indirectos de la actividad subvencionada, a los efectos de determinar los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.



8. Informe de la unidad gestora de la subvención sobre el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de difusión a las que se hace referencia en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 5 de enero de 2018, en el que se aprobó conceder la subvención.

En el requerimiento de información se solicitó asimismo del Excmo Sr. alcalde, aclaración de sí se va a proceder efectivamente a realizar las actuaciones de control financiero necesarias por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia para la comprobación material de la subvención directa concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, incluyendo al efecto la comprobación de dicha subvención en el Plan Anual de Control Financiero de 2019 al que se hace referencia en el escrito de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia de fecha 3 diciembre de 2018, programándolas a lo largo del ejercicio 2019.

7º. Mediante escrito de fecha 3 de enero de 2018, del Jefe de Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se da contestación al requerimiento de Información de la Agencia.

- a) En relación con el punto 1 del requerimiento, relativo a la identificación de la persona o personas del Gabinete de Alcaldía responsables de la comprobación de la Justificación de la subvención directa concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, se contesta en los siguientes términos: La falta absoluta de personal técnico, con cualificación, en el ámbito del Gabinete de Alcaldía, ha exigido intervenir en el ámbito referido, a quien suscribe, como jefe del servicio de coordinación jurídica, con la asistencia de Alicia Silleras, personal auxiliar; aportando su colaboración la Oficina Coordinadora de Subvenciones y la Secretaría General de la Administración Municipal.
- b) En relación con el punto 2 del requerimiento, relativo a que por la unidad gestora de la subvención se informe sobre la fecha de presentación de la justificación de la subvención, consignada en el escrito de Gabinete de Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 2018, en la que se hace constar haberse presentado la justificación de la subvención por ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA en fecha 30 de enero de 2018, ante la afirmación recogida en el Informe de fecha 14 de noviembre de 2018 del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia de que no ha sido posible comprobar la presentación en plazo de la justificación por la entidad beneficiaria, ya que no consta la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: "La fecha consignada de 30 de enero de 2018 que consta es aquella en que, en efecto, tuvo entrada en Gabinete de Alcaldía la justificación de la subvención. Se presentó en mano ante la advertencia que se nos hizo de que el registro general estaba cerrado"; dicha documentación fue complementada en fecha 31 de enero.
- c) En relación con el punto 3 del requerimiento, relativo a que por la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia se informase de la fecha de registro de entrada de la documentación justificativa de la subvención directa de 6.000, euros

concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: "La documentación aportada por la entidad no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía."

- d) En relación con el punto 4 del requerimiento, relativo a que por parte de la unidad responsable de tramitar el requerimiento de aportación de documentación efectuado a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA se acreditase fehacientemente la fecha de recepción de la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: "la documentación aportada por la entidad fue entregada directamente en Alcaldía"
- e) En relación con el punto 5 del requerimiento, relativo a que por la unidad responsable del Registro General del Ayuntamiento de Valencia se informe de la fecha de registro de entrada de la documentación aportada por la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 24 de octubre de 2018, se contesta en los siguientes términos: De acuerdo con la Información facilitada por el Gabinete de Alcaldía: "La documentación aportada por la entidad, consecuencia del requerimiento efectuado, no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en Alcaldía."
- En relación con el punto 6 del requerimiento, relativo a que por la unidad gestora de la subvención se informe sobre las diferencias existentes entre la información de gastos imputados a la subvención directa concedida a ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA obrante en el expediente remitido a la Agencia y la resultante de la relación de gastos remitida por la entidad beneficiaria de la subvención en contestación al requerimiento efectuado por el Gabinete de Alcaldía en escrito de fecha 24 de octubre de 2018, se contesta en los siguientes términos: las diferencias existentes entre la relación inicial de gastos aportada por el beneficiario, y la que finalmente se ha tenido en cuenta para la Justificación, responde precisamente al requerimiento que le fue efectuado al objeto completar, ampliar y corregir, en su caso las deficiencias que se habían observado desde Gabinete de Alcaldía en la documentación justificativa aportada inicialmente. En este sentido se le concedió un plazo de 10 días hábiles para todo ello, el requerimiento fue atendido aportándose la documentación que obra en el expediente, incluidas las cinco facturas citadas, las cuales deben entenderse como una subsanación de la documentación remitida inicialmente al objeto de completar, atendiendo el requerimiento de fecha 24 de octubre de 2018, la documentación justificativa del presente expediente.
- g) En relación con el punto 7 del requerimiento, en el que se solicitaba que por la unidad gestora de la subvención se informase de los criterios aplicados para calificar, identificar y cuantificar los costes directos e indirectos de la actividad subvencionada, a los efectos de determinar los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se contesta en

los siguientes términos: Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se consideraron, por parte de la unidad gestora, costes directos los que respondían a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultaban necesarios para llevaria a cabo. El coste total del proyecto fue de 54,946,63 euros, no obstante el importe que se subvenciona por el Ayuntamiento de Valencia ascendía a 6,000 euros (el resto corresponde a otras Administraciones Públicas). A la hora de computar los costes directos e indirectos se ha tenido en cuenta únicamente la cantidad aportada por el Ayuntamiento al conjunto del proyecto, de modo que del total de esos 6,000 euros municipales se computaron, como gastos directos, a la vista de la documentación justificativa, 5,852,48 euros, siendo el resto hasta cubrir el importe total de los 6,000 euros gastos indirectos, los cuales no superaban el 8% previsto en el artículo 27.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia. Cabe añadir que el citado artículo indica que los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

h) En relación con el punto 8 del requerimiento, en el que se solicitaba que por la unidad gestora de la subvención se informase sobre el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de difusión a las que se hace referencia en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 5 de enero de 2018, en el que se aprobó conceder la subvención, se contesta en los siguientes términos: se ha considerado acreditada dicha obligación. A estos efectos se acompaña documentación adicional aportada por la entidad subvencionada, de actos realizados en diversas fechas, donde consta el Ayuntamiento. Asimismo se facilita un enlace página web, conferencias http://localmed.es/colwc2%B7laboradors.

En relación con la solicitud de información relativa a la inclusión de la comprobación material de la subvención directà concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA de dicha subvención en el Plan Anual de Control Financiero de 2019 a realizar por la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, se adjunta escrito de fecha 21 de diciembre de 2018 del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, en el que se pone de manifiesto que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a dicha entidad, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018.

- 8º. De la nueva documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, resultan los siguientes hechos:
 - 1. No existe registro formal de la presentación de documentación justificativa de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia, tanto de aquella que se afirma haber presentado en fecha 30 de enero de 2018, como la aportada en contestación al requerimiento de documentación realizado a lá entidad beneficiaria mediante escrito del Gabinete de Alcaldía, de fecha 28 de octubre de 2018, número de registro de salida 00128-2018-165833, expediente E-00201-2017-000031-00, asunto NOTIFICACIÓN. En relación con esta circunstancia, cabe observar lo siguiente:



- a) Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe del servicio de coordinación jurídica y procesos electorales, la documentación aportada por la entidad en fecha 30 de enero de 2018 no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía.
- b) Según se indica en el escrito de fecha 3 de enero de 2019, del jefe de servicio de coordinación jurídica y procesos ejectorales, en contestación al requerimiento de información dirigido al Excmo. Sr. Alcalde de Valencia, la documentación aportada por la entidad beneficiaria de la subvención en contestación al requerimiento efectuado a la misma en fecha 24 de octubre de 2018 no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en Alcaldía.
- c) No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad alguna del Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓ FRANCESC EIXIMENIS, ni la fecha en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado el medio a través, del cual hizo entrega de esta, ni la persona o personas que la recibieron.
- d) No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma. En este punto, se constata que la entidad beneficiaria presenta de forma electrónica ante el Registro General del Ayuntamiento de Valencia, la contestación al requerimiento de documentación realizado por el Excmo Ayuntamiento de Valencia.
- e) La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención, así como de la aportada en cumplimiento del requerimiento realizado al beneficiario mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2018, no se ha suplido mediante la justificación por otros medios documentales (diligencias o actas de recepción de documentación, correos electrónicos, etc) de la recepción formal de la misma por empleado público, por lo que no hay constancia fehaciente de las fechas de entrega y recepción de la documentación justificativa de la subvención, circunstancia que asimismo hace constar la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en su informe de fiscalización de la subvención, de fecha 14 de noviembre de 2018.
- 2. No se tiene constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de la misma aportada por la entidad beneficiaria, y que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Goblerno Local de fecha 30 de noviembre de 2018.

En este sentido, no consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la



subvención, convenlo o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza. No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

3. La información sobre gastos imputados a la actividad subvencionada facilitada por la entidad beneficiarla de la subvención en contestación al requerimiento efectuado en el escrito de Gabinete de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2018, difiere de la información obrante en el expediente remitido a la Agencia por el Ayuntamiento de Valencia.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

En escrito remitido por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia se formulan las siguientes alegaciones al informe final provisional de investigación realizado por esta Agencia:

- 1. La Agencia ha tramitado las actuaciones consecuencia de la presentación de determinada denuncia cuyo contenido consta expresado en el 1º de los Antecedentes de Hecho de la Resolución de inicio de actuaciones de investigación de fecha 25 de abril de 2018, la cual, según alega el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, focaliza su objeto en la justificación de la subvención. Entiende el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que, limitado el objeto de la denuncia a la motivación de la concesión de la subvención, y habiendo reconocido la propia Agencia que carece de fundamento, debe archivarse por este solo motivo.
 - 2. Este Ayuntamiento, dentro del marco más amplio de colaboración con la Agencia, y al objeto de que pudiera ser atendida la exigencia de control financiero, que comprende "cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado", solicitó, por medio de su alcalde, al Sr. Interventor "realice las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones directas", entre las que se encuentra la referente a este expediente. En la petición de informe al Interventor expresamente se comunicaba el contenido y alcance de las resoluciones de la Agencia, señalando la necesidad del citado control financiero.
 - 3. El Sr Interventor del Ayuntamiento de Valencia, mediante un oficio de 3 de diciembre, contestó a la solicitud realizada por Alcaldía, de la que destacamos lo siguiente:
 - "- El control financiero de las subvenciones, se adecuará al plan anual de control financiero y sus modificaciones que apruebe anualmente la Intervención general(...).
 - El Ayuntamiento de Valencia elabora anualmente, desde 2011, un Plan de actuación del que se da cuenta a la Junta de Gobierno, y donde se recogen, en función de los medios disponibles, las actuaciones de control financiero de subvenciones.



Dadas las fechas actuales, esta Intervención General entiende que la actuación solicitada por el alcalde, en lugar de forzar la modificación del plan de actuación de 2018, debería incorporarse al Plan Anual de Control Financiero de 2019 que se está elaborando en estos momentos, programándolas a lo largo del ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, de la información que consta en la actualidad en el Servicio de Fiscal Gastos, se desprende que, además de haber realizado la fiscalización previa del gasto, a la que se refiere al Agencia en su Informe, se ha realizado la comprobación formal de la aprobación de la justificación de la subvención, informes que se adjuntan, así como los propios acuerdos de la Junta de Gobierno local, de aprobación de la justificación presentada, correspondiente a las subvenciones concedidas."

- 4. Que constan los siguientes documentos, que se aportan a la Agencia: Informe del Gabinete de Alcaldía, por el que aparece que la beneficiaria "ha justificado la aplicación de los fondos recibidos"; Informe de la Intervención General (Servicio Fiscal Gastos) por el que "Examinado el expediente, se informa de conformidad (...)"; y Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando la justificación presentada.
- 5. Dado que la Agencia ha expresado de forma terminante "que existe una atribución legal de competencias a la Intervención General del Ayuntamiento para realizar las actuaciones de control financiero (...)", por lo que deviene en exigencia ineludible que "con carácter previo a que por la Agencia se pueda realizar cualquier conclusión sobre el procedimiento seguido para la justificación de la subvención (...) se deben realizar por la Intervención General del Ayuntamiento las actuaciones de control financiero", en estos momentos entendemos que sólo procede el archivo de las actuaciones.
- 6. Que sin perjuicio de lo anterior, y al objeto de atender todas las cuestiones planteadas en las Conclusiones de la Agencia, a la vista de las observaciones que efectúa en apartado 5° de dichas Conclusiones, se recabó información complementaria a la beneficiaria "advirtiendo que la no recepción de la documentación complementaria solicitada, o de resultar esta insuficiente, podrá suponer la obligación de reintegro de la subvención concedida".
- 7. Que de la lectura integrada de: a) la documentación que se contienen en el expediente administrativo facilitado en su día; b) junto con el escrito del Sr. Interventor y documentos adjuntos al mismo; c) y, finalmente, de la documentación complementaria aportada por la beneficiaria, entendemos que procede el archivo de las actuaciones.

Asimismo, en escrito de fecha 3 de enero de 2019, firmado también por el Jefe del Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se reitera la solicitud de archivo de las actuaciones, al considerar que en base a la información facilitada, se ha acreditado que la actuación de este Ayuntamiento se halla dentro de la legalidad, y que, para el caso de que la Agencia no acuerde el archivo de las actuaciones, a la vista de la documentación y alegaciones presentadas, con carácter previo a realizar cualquier conclusión, deberá estar al control financiero que efectúe la Intervención General de la Administración municipal.



En contestación a las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, procede realizar las siguientes consideraciones:

- 1º. Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia tienen por objeto la investigación de posibles irregularidades cometidas en la gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de una subvención directa. En este sentido, el análisis de la concesión de una subvención no debe obviar la fase de justificación de esta, toda vez que los motivos de la subvención guardan una relación directa con la realización de la actividad subvencionada y la correcta aplicación de los fondos concedidos a la financiación de aquellos concretos gastos previstos en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención
- 2º. Las actuaciones de la Agencia se inician siempre de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, siendo la Agencia la que delimita el objeto de la investigación.

El artículo 4 de la citada ley define los fines y funciones de la Agencia, e incluye de manera explícita dentro de los mismos la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho (letra a), e investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder (letra c), para lo cual tiene atribuidas legalmente amplias potestades de investigación e inspección por el artículo 6 de la ley 11/2016, que dispone que en el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

3°. El análisis de la gestión de la subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Valencia a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA se ha realizado partiendo de la documentación existente en el expediente administrativo remitido por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, en cual se aprecia la inexistencia de documentación esencial para el análisis de dicha gestión, en un ámbito de especial relevancia como es la justificación de la subvención concedida y la gestión realizada por el órgano gestor de la subvención para la comprobación de la misma.

En este sentido, de la copia digitalizada del expediente administrativo nº E-00201-2017-000031-00, de fecha 11 de mayo de 2018, remitido a esta Agencia, se aprecia la falta de la siguiente documentación:

1. En el expediente no consta documentado la realización de la comprobación por parte del órgano gestor de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, ni de que por el órgano gestor de la subvención se haya llevado a cabo la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del



Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza.

- 2. No consta en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo de la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- 3. No consta en el expediente remitido a la Agencia informe de la Intervención general del Ayuntamiento de Valencia acerca de la justificación formal de la subvención.
- 4. No consta en el expediente remitido a la Agencia aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.

La inexistencia de esta documentación administrativa en el expediente motivó que se recogieran estos extremos en el informe final provisional de investigación, a los efectos de que por parte del Excmo Ayuntamiento de Valencia se tuviera conocimiento de esto, como Administración interesada en el correcto funcionamiento de sus servicios.

- 4º. La aportación de nueva documentación por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con posterioridad a la comunicación del informe final provisional de fecha 8 de octubre de 2018, ha puesto de manifiesto los siguientes hechos:
 - 1. En el Informe del servicio fiscal de gastos de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 14 de noviembre de 2018, en relación con la aprobación de la justificación de la subvención cóncedida a la entidad ASSOCIACIO INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, se hace constar expresamente, como observación, que "No ha sido posible comprobar la presentación en plazo de la justificación por la entidad beneficiaria, ya que no consta la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento".
 - Se afirma por parte del Ayuntamiento de Valencia que la justificación de la subvención no se presentó por el Registro del Ayuntamiento, sino que se presentó en mano.
 - 3. Se afirma por parte del Ayuntamiento de Valencia que la documentación justificativa de la subvención requerida en el escrito de fecha 24 de octubre de 2018 aportada por la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA fue entregada directamente en Alcaldía y que la misma no entró por Registro General del Ayuntamiento.
 - 4. Consecuencia de lo expuesto en los puntos 2 y 3, no se ha acreditado fehacientemente las fechas de presentación de la documentación justificativa de la subvención aportada por el beneficiario, toda vez que no hay constancia de su presentación al Áyuntamiento de Valencia a través del Registro General de dicha entidad, ni consta documentada su entrega y recepción por empleado público mediante acta, diligencia u otro medio. En este sentido, la afirmación que se recoge en el Escrito de Gabinete de Alcaldía, firmado electrónicamente en fecha 6 de noviembre de 2018, que la documentación justificativa de la subvención se presentó el 30 de enero de 2018 no ha podido ser confirmada



documentalmente de forma fehaciente por esta Agencia, al no haberse remitido documentación alguna acreditativa del registro administrativo por la Unidad de Registro General, ni diligencia o acta de recepción de documentación administrativa levantada por funcionario público con competencia que acredite fehacientemente la fecha de recepción de la documentación.

- No se identifica la persona o personas que recibieron la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad.
- 6. No se acreditan circunstàncias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.
- 7. No se aporta el informe y la propuesta de acuerdo de la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- 8. Se ha requerido por parte del Ayuntamiento de Valencia a la entidad beneficiaria de la subvención la aportación de documentación relativa a la justificación de la subvención, con posterioridad a la notificación del informe final provisional de investigación de esta Agencia, sin que consten las supuestas deficiencias que, según se afirma por el Ayuntamiento de Valencia, se habían observado desde Gabinete de Alcaldía en la documentación justificativa aportada inicial.
- 9. La información sobre gastos imputados a la actividad subvencionada facilitada por la entidad INSTITUT. D'ECONOMIA I EMPRESA IGNASI VILLALONGA en contestación al requerimiento efectuado en el escrito de Gabinete de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2018, difiere de la información obrante en el expediente remitido a la Agencia por el Ayuntamiento de Valencia.
- 10. Si bien se informaba a esta Agencia que se había solicitado por parte del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia al Sr. Interventor que se procediera a la comprobación material de la subvención, la contestación dada por el Sr. Interventor en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2018 daba a entender que la realización de la misma, caso de hacerse, debía ser incluida, en su caso, en la planificación de las actuaciones de control financiero a realizar en 2019, deduciéndose de ello que no estaba contemplada la comprobación material de dicha subvención, y que en caso de que se deblera proceder a la misma debía ser incluido expresamente en el Plan Anual de Control Financiero 2019 que, según se indicaba en el escrito del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Valencia de fecha 3 de diciembre de 2018, se estaba elaborando en esos momentos.

De los hechos expuestos, deducidos del análisis de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se puede extraer la conclusión de la existencia de actuaciones no ajustadas a las exigencias legales establecidas para la tramitación de



los procedimientos administrativos en general y, en particular, de los procedimientos de justificación de las subvenciones, respecto de los cuales tanto la normativa general de subvenciones, como la particular establecida por el Ayuntamiento de Valencia (Ordenanza General de subvenciones), exigen un especial rigor en el cumplimiento de los plazos y en la forma de justificación de las subvenciones concedidas, estableciendo, a mayor abundamiento, un régimen de infracciones administrativas, entre las que se contemplan la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos o la presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

La apreciación de la existencia de estas actuaciones no ajustadas a las exigencias legales no puede ser omitida en la actuación investigadora llevada a cabo por esta Agencia, máxime cuando la ley no solo le atribuye la potestad de acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación, sino que le impone el deber de actuar en caso de detectar indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias o de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito (artículo 16.4 de la Ley 11/2016).

En este sentido, la abstención u omisión de actuar en el caso de apreciarse la existencia de irregularidades en la gestión lievada a cabo por la Administración investigada vendría a entrar en contradicción con el principio de actuación de oficio que le atribuye a la Agencia su ley de creación (artículo 11) cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento, así como con su fin y función de Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, establecido en el artículo 4, letra c), de la Ley 11/2016.

5º, Respecto de la alegación que formula el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, referente a que, con carácter previo a que por parte de esta Agencia se realice cualquier conclusión, se deberá estar al control financiero que efectúe la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, esta Agencia entiende, como ya expresó en el informe final provisional de investigación, que el órgano competente para efectuar el control de la comprobación material de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia es la Intervención General de dicho Ayuntamiento.

Por ello, atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones à extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar postpuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero, y ello sin perjuicio de reflejar en el presente informe el resto de conclusiones obtenidas del análisis de la actuación administrativa seguida por la unidad gestora de la subvención, al entender que cabe diferenciar dos aspectos o situaciones:



- La comprobación material de la justificación de la subvención, la cual es competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.
- 2. La investigación de la gestión administrativa llevada a cabo por la Unidad gestora de la subvención, la cual entra dentro de la competencia de esta Agencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el Informe provisional final de investigación se cita, de forma amplia, la normativa general de subvenciones, así como la normativa reguladora establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia que resulta igualmente de aplicación al caso, en particular la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (Publicación B.O.P.: 2 de noviembre de 2016), consideraciones Jurídicas que se dan por reproducidas en este informe.

CONCLUSIONES

1°. Competencia de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El artículo 3.d) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, establece que el ámbito de actuación de la Agencia incluye las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades del sector público vinculadas y dependientes.

El artículo 4 de la citada ley define los fines y funciones de la Agencia, e incluye de manera explícita dentro de los mismos la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho (letra a), así como investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder (letra c), para lo cual tiene atribuidas legalmente amplias potestades de investigación e inspección por el artículo 6 de la ley 11/2016, que dispone que en el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

El análisis de la gestión de la subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Valencia a la ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA se ha realizado sobre la base de la documentación existente en el expediente administrativo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el cual se aprecia la inexistencia de documentación esencial para el análisis de dicha gestión, en un ámbito de especial relevancia como es la justificación de la subvención concedida y la gestión realizada por el órgano gestor de la subvención para la comprobación de esta. Del análisis de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia se obtiene evidencia de la existencia de posibles actuaciones no ajustadas a las exigencias legales establecidas para la tramitación de los



procedimientos administrativos en general y, en particular, de los procedimientos de justificación de las subvenciones.

La apreciación de la existencia de posibles actuaciones no ajustadas a las exigencias legales no puede ser omitida en la actuación investigadora llevada a cabo por esta Agencia, máxime cuando la ley no solo le atribuye la potestad de acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación, sino que le impone el deber de actuar en caso de detectar indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias o de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito (artículo 16.4 de la Ley 11/2016).

En este sentido, la abstención u omisión de actuar en el caso de apreciarse la existencia de irregularidades en la gestión llevada a cabo por la Administración investigada vendría a entrar en contradicción con el principio de actuación de oficio que le atribuye a la Agencia su ley de creación (artículo 11) cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento, así como con su fin y función de investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder, establecido en el artículo 4, letra c), de la Ley 11/2016.

De conformidad con lo anterior, el alcance de las actuaciones realizadas por esta Agencia entra dentro del ámbito de funciones y competencias atribuidas por su ley de creación.

2º. Respecto de la concesión de la subvención directa a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, esta entidad no consta que tenga reconocida por el Ayuntamiento de Valencia la condición de entidad ciudadana, figura ésta contemplada en el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia para el periodo 2017-2018 está incluido el programa Ayudas acción social, económica y cultural, vinculado a la aplicación presupuestaria: A.770-91200-48910. Este programa tiene como objetivo: fomento de la acción social, económica y cultural en la ciudad. La subvención directa concedida a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA se realiza con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Dado que la actividad subvencionada trasciende el ámbito de la ciudad de Valencia y no consta emitido el informe motivado previo la concesión de la subvención a que se refiere el artículo 7,2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, para el caso de que "la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Valencia", no se ha acreditado documentalmente la inclusión de la subvención en el citado programa, a reserva del resultado de las actuaciones de comprobación material de la subvención que lleve a cabo la Intervención.

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, en el procedimiento seguido para la concesión de la subvención directa a la entidad ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA no se han constatado por parte de la Intervención General y la



Abogacía del Ayuntamiento de Valencía irregularidades determinantes de la nulidad de su concesión. En este sentido, consta informe de la Intervención General de conformidad a la propuesta de gasto, e informe de la Abogacía del Ayuntamiento de Valencia, emitido en relación con la propuesta de acuerdo de desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 5 de enero de 2018 adoptado en el expediente 00201 2017 31, por el que se aprueba conceder una subvención a L'ASSOCIACIÓ EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, en el que se viene a informar que existe motivación suficiente del expediente.

3º. Respecto de la justificación de la subvención, la normativa que regula las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia contempla la sujeción de estas al control financiero de la Intervención General de dicha Administración, en la forma prevista en la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio de su concesión. Dicho control financiero comprende cuantas acciones se estimen necesarias para comprobar la correcta obtención de la subvención y su posterior uso al fin declarado.

En este sentido, dado que existe una atribución legal de competencias a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para realizar las actuaciones de control financiero sobre las subvenciones municipales concedidas, con carácter previo a que por parte de la Agencia se pueda realizar cualquier conclusión sobre el procedimiento seguido para la justificación de la subvención directa a la entidad procede que por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia se realicen las actuaciones de control financiero sobre subvenciones contempladas en la normativa que regula las subvenciones municipales concedidas por el Ayuntamiento de Valencia, así como en la normativa presupuestarla que le resulta de aplicación.

Atendiendo a la información facilitada por el Exemo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la L'ASSOCIACIÓ EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pieno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar postpuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero

4º. Sin perjuicio del reconocimiento de la competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para la realización del control de la justificación de la subvención, del análisis de la documentación facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, tanto la recogida en el expediente administrativo tramitado por la Unidad proponente y gestora de la subvención (Gabinete de Alcaldía) soporte de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la misma, como la obtenida como resultado de los requerimientos efectuados a la entidad beneficiaria de la subvención, se han constatado por esta Agencia la existência de las siguientes irregularidades en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención concedida, exigidos en la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la resolución de concesión de la subvención:



- 1. No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad administrativa o empleado público del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad L'ASSOCIACIÓ EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, ni de la fecha o fechas en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado ni identificado la persona o personas que la recibieron.
- 2. La documentación justificativa de la subvención directa concedida a la entidad L'ASSOCIACIÓ EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA no entró por Registro General del Ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía, omitiéndose el trámite de asiento en el Registro de los documentos presentados.
- 3. La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención y de la aportada en cumplimiento del requerimiento realizado al beneficiario en escrito de fecha 24 de octubre de 2018, y la falta de justificación por otros medios documentales de la recepción formal de la misma por empleado público, no permite tener constancia fehaciente de las fechas de presentación por la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de la misma.
- 4. No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.
- 5. No se ha obtenido constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la Unidad gestora de la subvención de la justificación documental de ésta aportada por la entidad beneficiaria, y que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018. En este sentido, no consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza. No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la jefatura del servicio una vez realizada la comprobación de la documentación presentada por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- 6º. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (Publicación B.O.P.: 2 de noviembre de 2016) establece, en su artículo 35, que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa.



En la documentación aportada a esta Agencia no existe constancia documental que acredite que por el servicio gestor de la subvención se hayan realizado la comprobación material de la subvención con carácter previo a declarar justificada esta.

La falta de acreditación documental de la realización por el servicio gestor de la subvención de las actuaciones de comprobación de la documentación justificativa de esta que vienen establecidas expresamente en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Valencia y en el Acuerdo de concesión, con anterioridad al acuerdo adoptado por parte de la junta Local de Gobierno por el que se declara justificada la subvención, lleva a cuestionar que el acuerdo de la junta de Gobierno Local se haya adoptado sobre la base de un presupuesto de hecho necesario, cual es la efectiva comprobación de la justificación de la subvención por parte del servicio gestor de la misma.

La declaración de haberse justificado la subvención concedida es un acto administrativo que produce efectos jurídicos para el beneficiario de la subvención y para la entidad pública concedente, y por tanto debe adoptarse sobre la base de la concurrencia de los requisitos establecidos para ello, fundamentalmente la efectiva comprobación de la documentación justificativa de la subvención exigida en la normativa general y municipal, así como en el acuerdo de concesión. Por ello, en el caso de haberse declarado justificada la subvención sin haberse realizado efectiva y materialmente las actuaciones de comprobación de esta y de haberse documentado en la forma exigida en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, se estaría dictando un acto administrativo declarativo generador de derechos a favor del beneficiario de la subvención, sin que se den los presupuestos legales para ello, lo que podría implicar la nulidad del acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, se recomienda al Ayuntamiento de Valencia que analice la posible concurrencia de causa de nulidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, por la que se declara justificada la subvención directa, y en su caso adoptar las medidas legales que procedan para la revisión de oficio del acto administrativo por el que se declara justificada la subvención.

7°. La normativa general de subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con determinados principios, entre los cuales incluye los principios de transparencia e igualdad (artículo 8.3, letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones). En este sentido, la gestión de las subvenciones debe realizarse a través de procedimientos que garanticen estos principios, no solo en beneficio de los administrados, sino también de las administraciones que gestionan los fondos públicos con cargo a los cuales se libran las subvenciones.

La falta de registro administrativo de la documentación justificativa de las subvenciones, el deficiente control sobre el beneficiario de la subvención y la actividad subvencionada, y la inexistencia de documentación administrativa que respalde la entrega y recepción de la documentación esencial para la justificación de las subvenciones, en un ámbito en el que se exige un especial cuidado en la gestión y control de los fondos públicos, son hechos que entran en contradicción con el principio de transparencia y, también, de igualdad respecto de los demás beneficiarios de subvenciones.



En este punto, se recomienda al Ayuntamiento de Valencia la adopción de las medidas que aseguren el cumplimiento de las exigencias legales en la tramitación de los expedientes administrativos de concesión, justificación y control de subvenciones. En este sentido, ante la afirmación efectuada por el jefe de servicio de coordinación jurídica y Procesos Electorales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la falta absoluta de personal técnico, con cualificación, en el ámbito del Gabinete de Alcaldía, que es la unidad proponente de la subvención directa concedida a L'ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÒMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, se recomienda Excmo. Ayuntamiento de Valencia se analice la suficiencia e idoneidad de los medios materiales y humanos de las unidades tramitadoras de subvenciones con cargo a los fondos públicos del Ayuntamiento de Valencia, y la capacidad material de los mismos para tramitar los procedimientos de conformidad con las exigencias legales establecidas en la normativa que regula la administración electrónica.

8°. Posibles responsabilidades en la gestión y control de la subvención.

El artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación. Asimismo, el artículo 75 de la citada ley dispone que los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el tramite el procedimiento, y en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

El artículo 32 de la Ley General de Subvenciones establece, de forma expresa, que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención. Por su parte, el artículo 41 de la citada ley dispone que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.

A la vista de los hechos constatados en las actuaciones realizadas por esta Agencia, los cuales se recogen en el presente informe, procede comunicar los mismos al Ayuntamiento de Valencia, a los efectos de que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a la apertura de un periodo de información o actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias que concurren en la actuación seguida por el servicio gestor de la subvención, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento para la exigencia de las posibles responsabilidades que pudieran resultar de los hechos constatados.

